



Trujillo, 27 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 000755-2025-GGR-GRA-SGLSG, de fecha 27 de mayo de 2025, el Informe N° 00088-2025-GRLL-GRA-SGLSG-FDPB, mediante el cual se evalúa la solicitud de reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2025-GRLL-GRA, referido a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL DE VERANO E INVIERNO PARA SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276-2024 -- ITEM 3 CALZADO DE DAMAS Y CALZADO DE CABALLEROS"; el Informe N° 000113-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ECC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los "procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);

Que, por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...);

Que, conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; además, en el numeral 34.3 del citado artículo 34, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del





contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, de otro lado, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF en adelante "el Reglamento" aplicable al contrato en mención, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, con fecha 26 de marzo de 2025, se suscribió el Contrato N° 001-2025-GRLL-GRA entre el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa INDUSTRIAL ZARET EIRL, con RUC N° 20604057958, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL DE VERANO E INVIERNO PARA SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276-2024 -- ITEM 3 CALZADO DE DAMAS Y CALZADO DE CABALLEROS", por el monto de S/ 79,873.50 (setenta y nueve mil ochocientos setenta y tres con 50/100 soles), derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 16-2024-GRLL-GRA-2;

Que, a través del Informe N° 000113-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ECC, de fecha 13 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicó oficialmente el fallecimiento del servidor Arrivasplata García Raúl, ocurrido el 30 de enero de 2025, adjuntando el Acta de Defunción correspondiente como sustento documental, solicitando la reducción del contrato debido a la imposibilidad material de entregar los bienes al servidor fallecido, lo que genera la necesidad de ajustar las prestaciones contractuales a la realidad actual de beneficiarios;

Que, mediante Informe N° 00088-2025-GRLL-GRA-SGLSG-FDPB, de fecha 22 de mayo de 2025, el área técnica especializada concluye que la reducción de prestaciones se encuentra debidamente enmarcada dentro de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando que el fallecimiento del servidor constituye una circunstancia sobreviniente e imprevisible que hace materialmente imposible el cumplimiento de la prestación en los términos originalmente pactados, no alterando el equilibrio económico-financiero del contrato ni afectando la finalidad del mismo. Asimismo, precisa que el monto de reducción de S/ 286.50 (doscientos ochenta y seis con 50/100 Soles), correspondiente a un par de calzado de verano y un par de calzado de invierno para caballero, se encuentra dentro del límite permitido;

Que, la solicitud de reducción de prestaciones encuentra sustento técnico y legal en hechos sobrevinientes relacionados con el fallecimiento del servidor beneficiario del bien contratado, tratándose de una modificación objetiva y verificable de las condiciones que motivaron el requerimiento inicial. La medida garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, alineándose con los principios de transparencia, economía y eficiencia del gasto estatal, al ajustar las prestaciones a la cantidad real de beneficiarios y evitar la adquisición de bienes que no cumplirían su finalidad específica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se delegó facultades de aprobar las reducciones del contrato de la Unidad Ejecutora Sede Central al Gerente Regional de Administración;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y, contándose con el visto de la Gerencia Regional de Administración, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2025-GRLL-GRA; por el monto de S/ 286.50 (doscientos ochenta y seis con 50/100 Soles), correspondiente a la reducción de un (01) par de calzado de verano para caballero y un (01) par de calzado de invierno para caballero, debido al fallecimiento del servidor Arrivasplata García Raúl, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato N° 001-2025-GRLL-GRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2024-GRLL-GRA-2 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL DE VERANO E INVIERNO PARA SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276-2024 -- ITEM 3 CALZADO DE DAMAS Y CALZADO DE CABALLEROS".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la Adenda N° 01 al Contrato N° 001-2025-GRLL-GRA, que establece el nuevo monto contractual de S/ 79,587.00 (setenta y nueve mil quinientos ochenta y siete con 00/100 soles), manteniéndose inalterables los demás términos y condiciones del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la suscripción de la Adenda correspondiente con la empresa INDUSTRIAL ZARET EIRL, así como su registro en la plataforma del SEACE, en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa INDUSTRIAL ZARET EIRL en su domicilio legal, así como a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y a las demás unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

